

Aunque está exenta bajo la Sección 1101(4) del Código, la Organización está sujeta a las disposiciones de las secciones 1404 y 1405 del Código (relativas a ingreso comercial no relacionado). Además, estará sujeta a las disposiciones de las secciones 1409 y 1410 del Código (relativas a la negación de la exención por transacciones prohibidas y acumulación indebida de sobrantes).

La Organización tiene la obligación de cumplir con las disposiciones de las secciones 1141, 1143, 1147 y 1150 del Código relativas a la retención y pago de la contribución en el origen, y la obligación de rendir declaraciones informativas (formularios 480.5, 480.6A, 480.6B y 480.6C) bajo las disposiciones de la Sección 1152 del Código.

La Sección 6121 del Código faculta al Secretario de Hacienda para que éste, por conducto de cualquier funcionario, pueda examinar los libros de cualquier contribuyente con el fin de determinar la corrección y exactitud de las partidas reclamadas, así como para verificar la información relacionada con el cumplimiento del Código. El Secretario, mediante su representante autorizado, podrá además, solicitar a la Organización aquellos documentos que entienda necesarios a los fines de evaluar la continuidad de las actividades para las cuales se le concede exención contributiva.

En aquellos casos en que se determine que la Organización no cumple con los fines y propósitos conforme a los cuales fue otorgada la exención o los requisitos del Código, el Secretario de Hacienda tiene la facultad para dejar sin efecto la exención concedida.

No estamos emitiendo opinión alguna con respecto al tratamiento contributivo a conferirse a la Organización bajo otras disposiciones del Código o el Reglamento que pudieran ser de aplicación a la misma o con respecto al tratamiento contributivo de cualesquiera condiciones existentes o resultantes de la exención que no sean cubiertas específicamente por la opinión aquí emitida. Esta será válida únicamente a base de la continua existencia de los hechos sometidos ante nuestra consideración.

**Esta opinión deja sin efecto las opinión emitida el 28 de octubre de 2002, a favor de la Asociación de Comerciantes Unidos de Camuy, Inc.**

Cordialmente,



Mariana Contreras, Directora  
Negociado de Asistencia  
Contributiva y Legislación  
o su Representante Autorizado